



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 014 - 2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Ecuador es parte de los 142 países que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión 544 celebrada el 16 de octubre de 2018 y ratificado en todo su contenido por parte del Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), e) y g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“ Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación ”;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 68 de junio 09 de 2021, en su artículo 1 establece: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 68 de 09 de junio de 2021 cita: *“...Artículo 9.- En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 30 días, presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les haya asignado códigos suplementarios (TNAN), con la justificación dada a cada uno de ellos y presentará las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario...”;*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos del país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 17 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el Informe técnico Nro. SENAE-2021-10-611 titulado *“Propuesta de reformas al Arancel Nacional en aplicación del artículo 9 Decreto Ejecutivo No. 68- 2021”*, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual *recomienda “con la finalidad de dar cumplimiento del artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, acoger las propuestas de aperturas expuestas en el proyecto de Resolución (Anexo I)”*.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de adopción prevista en la disposición final de la presente resolución, las entidades a cargo de la administración de los documentos de control de las subpartidas que ya no estarán vigentes por la reforma presente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

deberán actualizar sus sistemas informáticos y Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), incorporando las subpartidas que entrarán en vigencia con el presente instrumento.

SEGUNDA.- Se otorga (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la adopción de la presente resolución para las actualizaciones dispuestas en la disposición transitoria primera.

TERCERA.- Las formalidades respecto de los documentos de control previo, para los embarques realizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de embarque.

CUARTA.- Los documentos de control y/o licencias emitidas bajo las subpartidas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, la validez y/o vigencia de estos documentos, se mantendrán conforme a los procedimientos de las entidades responsables de su administración, salvo disposición legal en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 17 de diciembre de 2021 y, entrará en vigencia a partir de que se cumpla sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)

Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ANEXO I

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0207.60.00.00	- De pintada	Kg	85.5	45 % sin trocear, frescos, refrigerados y congelados; 30 % hígados grasos, frescos o refrigerados.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
0207.60.00	- De pintada:		
0207.60.00.10	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Kg	45
0207.60.00.20	-- Sin trocear, congelados	Kg	45
0207.60.00.30	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	Kg	30
0207.60.00.40	-- Los demás, frescos o refrigerados	Kg	85.5
0207.60.00.50	-- Los demás, congelados	Kg	85.5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1103.20.00.00	- «Pellets»	Kg	20	0 % solo de maíz.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1103.20.00	- «Pellets»:		
1103.20.00.10	-- De maíz	Kg	0
1103.20.00.90	-- De los demás cereales	Kg	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1211.30.00.00	- Hojas de coca	Kg	0	10 % solo para presentaciones refrigeradas o congeladas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1211.30.00	- Hojas de coca:		
1211.30.00.10	-- Refrigeradas	Kg	10
1211.30.00.20	-- Congeladas	Kg	10
1211.30.00.90	-- Los demás	Kg	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1212.21.00.00	-- Aptas para la alimentación humana	Kg	5	0 % Solamente para Espirulina.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1212.21.00	-- Aptas para la alimentación humana:		
1212.21.00.10	--- Espirulina	Kg	0
1212.21.00.90	-- Las demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2302.30.00.00	- De trigo	Kg	15	0 % solamente semita de trigo, semita de buckwheat, afrechillo de trigo.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2302.30.00	- De trigo:		
2302.30.00.10	-- Semita de trigo, semita de buckwheat, afrechillo de trigo	Kg	0
2302.30.00.90	-- Los demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2710.19.34.00	---- Grasas lubricantes	m ³	10	0 % solo para grasas lubricantes grafitadas de viscosidad de aceite de base (+40 grados); 1000 mm ² /s o 2.500 mm ² /s con base de petróleo superior a 70 grados.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2710.19.34	---- Grasas lubricantes:		
2710.19.34.10	----- Grafitadas de viscosidad de aceite de base (+40 grados); 1000 mm ² /s o 2.500 mm ² /s con base de petróleo superior a 70 grados	m ³	0
2710.19.34.90	----- Los demás	m ³	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2710.19.38.00	---- Otros aceites lubricantes	m ³	10	5 % solamente para lubricante SAE 40-TBN7-20.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2710.19.38	---- Otros aceites		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

	lubricantes:		
2710.19.38.10	----- SAE 40-TBN7-20	m ³	5
2710.19.38.90	----- Los demás	m ³	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2930.30.90.00	-- Los demás	Kg	5	0 % solamente para Santocure TBBS.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2930.30.90	-- Los demás:		
2930.30.90.10	--- Para Santocure TBBS.	Kg	0
2930.30.90.90	--- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3705.00.00.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	m ²	5	0 % para reproducción offset.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
3705.00.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes):		
3705.00.00.10	- Para reproducción offset	m ²	0
3705.00.00.90	- Las demás	m ²	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.10.00	-- Látex	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.10	-- Látex:		
4002.70.10.10	--- Látex sintético	Kg	0
4002.70.10.90	--- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.91.00	--- En formas primarias	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.91	--- En formas primarias:		
4002.70.91.10	---- Látex sintético	Kg	0
4002.70.91.90	---- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.92.00	--- En placas, hojas o tiras	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.92	--- En placas, hojas o tiras:		
4002.70.92.10	---- Látex sintético	Kg	0
4002.70.92.90	---- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4803.00.90.00	- Los demás	Kg	10	0 % solamente: para el tipo de papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso en higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnado con látex.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4803.00.90	- Los demás:		
4803.00.90.10	-- Papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso en higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnado con látex.	Kg	0
4803.00.90.90	-- Los demás	Kg	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5209.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5209.49.00	-- Los demás tejidos:		
5209.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

5209.49.00.90	--- Los demás	m ²	20
---------------	---------------	----------------	----

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5210.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5210.49.00	-- Los demás tejidos:		
5210.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30
5210.49.00.90	--- Los demás	m ²	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5211.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla)

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5211.49.00	-- Los demás tejidos		
5211.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30
5211.49.00.90	--- Los demás	m ²	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.12.90.00	--- Los demás	m ²	15	0% solamente para telas sin tejer, revestida de polietileno de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , obtenido por proceso de extrusión, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm; y telas sin tejer en rollos de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , con mezclas de poliéster con viscosa o polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas en un ancho máximo de 2400mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.12.90	--- Los demás:		
5603.12.90.10	---- Telas sin tejer, revestida de polietileno de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² ,	m ²	0



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR**

	obtenido por proceso de extrusión, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm		
5603.12.90.20	---- Telas sin tejer en rollos de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , con mezclas de poliéster con viscosa o polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas en un ancho máximo de 2400mm.	m ²	0
5603.12.90.90	---- Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.13.00.00	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	m ²	7.5	0% solamente para telas sin tejer, elaboradas a base de materias sintéticas (polipropileno mayoritariamente) de gramaje menor o igual a 150 gr/m ² , sin trabajos complementarios en la superficie que lo califiquen como artículo para el uso, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.13.00	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :		
5603.13.00.10	--- De polipropileno mayoritariamente, sin trabajos complementarios en la superficie que lo califiquen como artículo para el uso, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm	m ²	0
5603.13.00.90	--- Los demás	m ²	7.5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.91.00.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	m ²	15	0 % solamente: telas sin tejer, en rollos con mezclas de polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.91.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ² :		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

5603.91.00.10	--Telas sin tejer, en rollos con mezclas de polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas.	m ²	0
5603.91.00.90	--- Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.94.00.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	m ²	15	0 % solamente: telas sin tejer, en rollos de ancho inferior o igual a 30cm, para la fabricación de pañales y rollos de tela absorbentes para aceites y grasas de 144 pies largo y peso superior a 150 g/m ²

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m ² :		
5603.94.00.10	--- Telas sin tejer, en rollos de ancho inferior o igual a 30cm, para la fabricación de pañales y rollos de tela absorbentes para aceites y grasas de 144 pies largo y peso superior a 150 g/m ²	m ²	0
5603.94.00.90	--- Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Kg	20	0 % solamente para acero de alto carbono que contenga 0.5 % o más de carbono que requieran tratamiento térmico para soldar).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
7228.30.00.10	--De acero de alto carbono que contenga 0.5 % o más de carbono que requieran tratamiento térmico para soldar	Kg	0
7228.30.00.90	-- Las demás	Kg	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.15.10.00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto	Kg	15	0% solamente para pernos de anclaje de diámetros 1/2" a 4" longitudes mayor a 20 cm.; con aleaciones de níquel y aceros grado 55,105, A193, A325, A354,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

				A449, A490, A588 y de aceros inoxidables tipo 304, 316 y 410.
--	--	--	--	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.15.10	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto:		
7318.15.10.10	---- De diámetros 1/2" a 4" longitudes mayor a 20 cm.; con aleaciones de níquel y aceros grado 55,105, A193, A325, A354, A449, A490, A588 y de aceros inoxidables tipo 304, 316 y 410.	Kg	0
7318.15.10.90	---- Los demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.16.00.00	-- Tuercas	Kg	15	5 % solamente para tuercas de acero o sin recubrimiento (electroadmiado o flurcarbonado) fabricadas con materiales A194 2H y 8H de diámetro superior 1/2 pulgada.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.16.00	-- Tuercas:		
7318.16.00.10	--- De acero o sin recubrimiento (electroadmiado o flurcarbonado) fabricadas con materiales A194 2H y 8H de diámetro superior 1/2 pulgada.	Kg	5
7318.16.00.90	--- Las demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.21.00.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Kg	15	0 % solamente para repuestos para máquinas de alambre.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad:		
7318.21.00.10	--- Para máquinas de alambre.	Kg	0
7318.21.00.90	--- Las demás	Kg	15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7325.99.00.90	- - - Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	- - - Las demás:		
7325.99.00.91	- - - - Para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras.	u	0
7325.99.00.99	- - - - Las demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	u	25	0 % para manufacturas de alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
7326.20.00.10	- - De alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro.	u	0
7326.20.00.90	- - Las demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores	u	15	Arancel 0 % para rodetes (rueda con álabes), deflectores de chorro (órgano mecánico de la trayectoria), paletas o cucharas (álabes), toberas y reguladores de turbinas (regulador de la velocidad).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores:		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8410.90.00.10	-- Rodetes (rueda con álabes), deflectores de chorro (órgano mecánico de la trayectoria), paletas o cucharas (álabes), toberas y reguladores de turbinas (regulador de la velocidad)	u	0
8410.90.00.90	-- Las demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8413.91.90.90	---- Las demás	u	10	0 % solamente para partes de bomba centrífuga.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Las demás:		
8413.91.90.91	----- Para bombas centrífugas	u	0
8413.91.90.99	----- Las demás	u	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8419.50.90.90	--- Los demás	u	25	0% solamente para intercambiador de titanio.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	--- Los demás:		
8419.50.90.91	---- Intercambiador de titanio	u	0
8419.50.90.99	---- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.12.00.00	-- De control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.12.00	-- De control numérico:		
8460.12.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.12.00.90	--- Las demás	u	5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.22.00.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.22.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico:		
8460.22.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.22.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.23.00.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.23.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico:		
8460.23.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.23.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.24.00.00	-- Las demás, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.24.00	-- Las demás, de control numérico:		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8460.24.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.24.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.89.90.90	---- Los demás	u	15	- 0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación. -0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8479.89.90.91	----- Máquinas para el procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.	u	0
8479.89.90.92	----- Máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero.	u	0
8479.89.90.99	---- Los demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8480.71.90.00	--- Los demás	u	5	0 % solamente para moldes para inyección de artículos plásticos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8480.71.90	--- Los demás:		
8480.71.90.10	---- Para inyección de artículos plásticos.	u	0
8480.71.90.90	---- Los demás	u	5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.30.00	- De níquel-cadmio:		
8507.30.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.30.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.40.00	- De níquel-hierro:		
8507.40.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.40.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.50.00	- De níquel-hidruro metálico:		
8507.50.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.50.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.60.00.20	-- Cilíndricas	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
--------	-----------------------------	----	--------------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

	-- Cilíndricas:		
8507.60.00.21	- - - Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.60.00.29	- - - Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.60.00.90	-- Las demás	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	-- Las demás:		
8507.60.00.91	- - - Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.60.00.99	- - - Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.80.00	- Los demás acumuladores:		
8507.80.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.80.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.42.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.42.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8528.42.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.42.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.42.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.42.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 50 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.42.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.49.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.49.00	-- Los demás:		
8528.49.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.49.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.49.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.49.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.49.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.52.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.52.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:		
8528.52.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8528.52.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.52.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.52.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 50 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.52.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.59.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.59.00	-- Los demás:		
8528.59.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.59.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.59.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.59.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.59.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.72.00.90	--- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	-- Los demás:		
8528.72.00.91	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.72.00.92	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.72.00.93	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8528.72.00.94	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.72.00.99	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8537.10.90.00	-- Los demás	u	5	0 % excepto: tableros eléctricos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8537.10.90	-- Los demás:		
8537.10.90.10	--- Tableros eléctricos	u	5
8537.10.90.90	--- Los demás	u	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.40.10.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.40.10.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.40.10.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.40.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.40.10.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.40.90.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.40.90.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.40.90.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8703.40.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.40.90.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.50.10.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.50.10.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.50.10.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10
8703.50.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.50.10.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.50.90.90	--- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.50.90.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.50.90.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10
8703.50.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.50.90.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.60.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.60.10.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.60.10.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.60.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.60.10.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.60.90.00	-- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.60.90	-- Los demás:		
8703.60.90.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.60.90.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.60.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.60.90.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.70.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.70.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.70.10.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.70.10.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.70.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.70.10.90	--- Los demás	u	35



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.70.90.00	-- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.70.90	-- Los demás:		
8703.70.90.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.70.90.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.70.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.70.90.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.11.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.11.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.11.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.11.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.11.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.19.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.19.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8704.90.19.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.19.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.19.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.21.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.21.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.21.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.21.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.21.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.29.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.29.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.29.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.29.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.29.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
--------	-----------------------------	----	--------------------	---------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8706.00.99.90	--- Los demás:	u	10	0 % solamente unidades equipadas con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico.
---------------	----------------	---	----	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	--- Los demás:		
8706.00.99.91	---- Equipados con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico	u	0
8706.00.99.99	---- Los demás	u	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8708.29.90.00	--- Los demás	u	15	0 % solamente para pisos para autos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8708.29.90	--- Los demás:		
8708.29.90.10	---- Pisos para autos	u	0
8708.29.90.90	---- Los demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8714.91.00.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	u	0	25% solo para cuadros de acero, horquillas rígidas (tranches).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8714.91.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
8714.91.00.10	--- Cuadros de acero, horquillas rígidas (tranches)	u	25
8714.91.00.90	--- Los demás	u	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9006.59.10.00	--- De foco fijo	u	20	0 % solamente Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
--------	-----------------------------	----	--------------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

9006.59.10	--- De foco fijo:		
9006.59.10.10	---- De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	u	0
9006.59.10.90	---- Las demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9006.59.90.00	--- Los demás	u	20	0 % solamente Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9006.59.90	--- Los demás:		
9006.59.90.10	---- De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	u	0
9006.59.90.90	---- Las demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9027.10.90.00	-- Los demás	u	5	0 % ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX N°. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9027.10.90	-- Los demás:		
9027.10.90.10	--- Para uso farmacéutico	u	0
9027.10.90.90	--- Los demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9303.90.00.00	- Las demás	u	30	0 % solamente para cañones anti granizo y pistolas lanzacohetes.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9303.90.00	- Las demás:		
9303.90.00.10	-- Cañones anti granizo y pistolas lanzacohetes	u	0
9303.90.00.90	-- Las demás	u	30